

Bogotá, D.C., Enero 19 de 2015

P- 1501-442

Doctora:
Margarita Obregón
Secretaria General ECOPETROL S.A.
E.S.D.

REF: Aplicación Ley 700 de 2001

De la manera más atenta, nos dirigimos a usted con el fin de solicitar su colaboración en cuanto se refiere a la decisión tomada por Ecopetrol, de obligar a los pensionados a "actualizar su cuenta bancaria para el pago de la mesada pensional en las entidades que se tiene convenio", desconociendo el objeto de las leyes 700 de 2001 y 952 de 2005.

En relación con el tema de la referencia, el pasado 11 de diciembre de 2014, sostuvimos una reunión en nuestras oficinas con los Doctores Janeth Rocha y Fabián Restrepo de la Unidad de Servicios Compartidos, en la cual nos informaron del plan que se estaba gestando para la aplicación de la ley de la referencia.

Al respecto, y sin ningún conocimiento previo, en esa reunión, manifestamos que sentíamos que la obligatoriedad estaba en el sentido de generar los convenios, ofrecerlos a los pensionados pero manteniendo su libertad de escoger la respectiva entidad del sector financiero o solidario, según lo disponen las mencionadas leyes. Esto en el entendido de que no puede desconocerse la autonomía que tiene cada pensionado para mantener relaciones financieras con las entidades que a bien tenga.

A los funcionarios de Ecopetrol mencionados, se les hizo una serie de sugerencias, las cuales quedaron de analizar con las dependencias responsables. En ningún momento se nos informó que ya fuera un procedimiento determinado por la Empresa, con un plazo definido y que se iniciaría su divulgación.

No obstante, en un aparte del Boletín para Pensionados, Año 1, No. 3 de Noviembre de 2014 (Anexo), en su parte pertinente, establece un plazo perentorio (Abril de 2015) para escoger entre las siguientes entidades: "Cavipetrol, BBVA, Coopetrol,

Copacréxito y Banco de Occidente", de las cuales, tres son exclusivas para afiliados a las mismas.

Tal situación ha generado un alto número de comunicaciones y reacciones de rechazo entre nuestros afiliados, dada la imposición de ECOPETROL S.A., en el sentido de obligar a los pensionados a abrir cuentas en un limitado número de entidades bancarias y a su vez, tener que cambiar las cuentas que han venido manejando y con las cuales no han tenido inconveniente alguno, ni la Empresa para hacer la consignación, ni el pensionado, quien, por el contrario, por su largo tiempo de vinculación, se beneficia de un tratamiento especial en el manejo de su cuenta y de otros productos financieros de la respectiva entidad.

De otra parte, en instructivo y preguntas elaborado por la Empresa sobre este proceso, **los subrayados son nuestros** (Anexo), se hacen indicaciones equivocadas sobre el mismo como por ejemplo, que con el simple hecho de dirigirse a cualquiera de las entidades con las que hay convenio, se puede abrir una cuenta, desconociendo que como afirmamos anteriormente, se requiere ser afiliado a las mismas.

La Asociación ha venido haciendo una serie de análisis de la situación con profesionales del Derecho, quienes nos han indicado en una primera aproximación, detalles a tener en cuenta en relación con la Ley 700, su espíritu y aplicación. A continuación nos permitimos relacionar algunos de ellos:

- ✓ *La escogencia de la entidad financiera es potestativa del pensionado y una vez, éste ha seleccionado el banco o la cooperativa, le corresponde a ECOPETROL S.A. entrar a suscribir el respectivo convenio. La forma como se está efectuando, desconoce dicha autonomía. Cuando el Art. 2º de la mencionada Ley 700 hace referencia a la celebración de convenios entre las entidades de previsión social y las entidades financieras o cooperativas, determina como premisa, que se lleven a cabo "Para que proceda la consignación de las mesadas", obviamente, en la respectiva cuenta que ha elegido el beneficiario de la pensión, no su pagador.*
- ✓ *Si se observa en el Boletín, hay dos aspectos que contrarían el sentido de la Ley como son, por una parte, limitar a unas pocas entidades bancarias (dos), cooperativas (dos) y Cavigpetrol, independientemente de si han sido elegidas previamente por el pensionado y, por otro lado, el carácter obligatorio pretendido con la expresión "Deberá escoger", seguido por el plazo perentorio e infundado que se le impone a la persona para decidir por "una de las entidades" que señala*

ECOPETROL en su boletín, desconociendo la libertad de escogencia como derecho constitucional, exclusivo y unilateral del pensionado.

- ✓ El propósito de la Ley es proteger los intereses del pensionado en cuanto a asegurar el pago completo de su mesada pensional, razón suficiente para que sea él quien escoja la entidad del sector financiero que le ofrezca mayores y/o mejores beneficios, según sean las necesidades que el pensionado requiera.
- ✓ No se puede obligar al pensionado a escoger o a cambiarse únicamente a alguna de las entidades con las que Ecopetrol ha suscrito Convenio. La aplicación de la Ley, no puede ir en detrimento del pensionado o, por lo menos, contrariar su voluntad y libertad de escoger la entidad, cuando la Ley le ha dado ese derecho.

En consecuencia, solicitamos comedidamente Doctora Obregón, su colaboración para que se revise la decisión que se ha tomado por parte de la Empresa, en relación con el supuesto cumplimiento de la Ley 700 del 2001, puesto que consideramos que dicha decisión no se ajusta a la finalidad de la misma, es ineficaz, desorienta y genera pánico por la presión sobre la libertad y autonomía que tenemos los pensionados, para escoger la entidad financiera o cooperativa, como es el propósito de dicha Ley.

Agradecemos su acostumbrada atención.

Cordial saludo,



Raúl Salazar Cárdenas
Presidente Junta Directiva
Asociación Central de Pensionados de ECOPETROL S.A.
ACPE

Anexo: Lo anunciado

c.c: Dr. Alejandro Arango, Vicepresidente Talento Humano
Dra. Ayde Mary Ramírez, Directora Relaciones Laborales
Dr. Carlos Zamudio, Director de Servicios Compartidos